



MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXIV - N° 84  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

## 5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

#### DECRETO No 0057/20

Cosquín, 03 de febrero de 2020

**VISTO:** La Ordenanza No 2572/04 por la cual se crea el Programa Municipal de Becas, y la necesidad de designar personal para prestar servicios en este Municipio como Beneficiarios del Programa Municipal de Becas, correspondiente al mes de febrero de 2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza No 2572/04 se crea el Programa Municipal de Becas, destinado a personas residentes en la ciudad de Cosquín que se encuentren desocupados, perciban o no ayuda económica provenientes de otros Programas Laborales Nacionales o Provinciales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar la nómina del personal beneficiado, las tareas de capacitación a desempeñar y el horario a cumplir.

Que por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102-Orgánica Municipal,

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** DESIGNANSE Beneficiarios del PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS, para el período comprendido entre el 01/02/2020 y el 29/02/2020, a las personas que desempeñarán tareas de capacitación afectadas a la realización de las diferentes peñas que se realizan en nuestra ciudad, tal como surge del Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2o.-** AQUELLAS personas que tuvieran en forma paralela el beneficio de cualquier otro Programa Nacional o Provincial deberán dar cumplimiento a los horarios correspondientes a estos Programas a través de Dirección de Personal.

**Artículo 3o.-** LA oficina de Personal deberá certificar a Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en forma mensual, el cumplimiento del horario establecido para cada becario, documentación que será parte de la orden de pago para la percepción del beneficio.

**Artículo 4o.-** LA Municipalidad deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para todo el personal designado a través de este Programa Municipal de Becas.

**Artículo 5o.-** IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.501 – Becas, del Presupuesto vigente.

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

<a href="#">Decreto N° 057/2020.....</a>	<a href="#">Pag 1</a>
<a href="#">Decreto N° 059/2020.....</a>	<a href="#">Pag 1</a>
<a href="#">Decreto N° 058/2020.....</a>	<a href="#">Pag 2</a>
<a href="#">Decreto N° 060/2020.....</a>	<a href="#">Pag 2</a>
<a href="#">Decreto N° 061/2020.....</a>	<a href="#">Pag 3</a>

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

<a href="#">Decreto N° 0830/2019.....</a>	<a href="#">Pag 3</a>
<a href="#">Decreto N° 04/2020.....</a>	<a href="#">Pag 3</a>
<a href="#">Decreto N° 05/2020.....</a>	<a href="#">Pag 4</a>
<a href="#">Decreto N° 06/2020.....</a>	<a href="#">Pag 5</a>
<a href="#">Decreto N° 09/2020.....</a>	<a href="#">Pag 5</a>
<a href="#">Decreto N° 10/2020.....</a>	<a href="#">Pag 5</a>
<a href="#">Decreto N° 11/2020.....</a>	<a href="#">Pag 6</a>
<a href="#">Decreto N° 15/2020.....</a>	<a href="#">Pag 6</a>

##### MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

<a href="#">Fe de Erratas - Decreto N° 041/2020.....</a>	<a href="#">Pag 7</a>
<a href="#">Fe de Erratas - Decreto N° 043/2020.....</a>	<a href="#">Pag 7</a>

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

<a href="#">Ordenanza Municipal N° 875/2020.....</a>	<a href="#">Pag 7</a>
--	-----------------------

**Artículo 6o.-** REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 7o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 256339 - s/c - 15/04/2020 - BOE

#### DECRETO No 0059/20

Cosquín, 04 de febrero de 2020

**VISTO:** El Expediente No 2020-272-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora DELLA MORA VANESA ELIZABETH, DNI No 33.411.910, con domicilio en calle Salta No 1218 de esta ciudad, mediante el cual eleva la documentación correspondiente para acogerse a los beneficios de la exención del pago de las Contribuciones que Inciden Sobre los Automotores del vehículo de su propiedad DOMINIO JVQ813.

#### Y CONSIDERANDO:

Que para otorgar el beneficio aquí instaurado, se deberán tener en

cuenta los requisitos establecidos en la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que el vehículo Dominio JVQ813, encuadra en lo dispuesto por el Artículo 327 inc. "b", Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que habiendo cumplimentado con todos los requisitos establecidos en la citada Ordenanza, corresponde otorgar la exención solicitada.

Por todo lo antes mencionado y lo determinado por la Ley Provincial N° 8102 -Orgánica Municipal-, el señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** EXIMASE a la señora DELLA MORA VANESA ELIZABETH, DNI No 33.411.910, con domicilio en calle Salta No 1218 de esta ciudad, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES, correspondiente al año 2020, del vehículo de su propiedad Marca HYUNDAI, Modelo I 10 1.2, DOMINIO JVQ813, conforme a lo establecido en el Artículo 327 inc. "b", Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal, las constancias incorporadas en el Expediente No 2020-272-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad y los fundamentos que se detallan en los considerandos.

**Artículo 2o.-** POR la Oficina de Supervisión de Despacho procedase a la notificación del presente Decreto y gírense las presentes actuaciones a la Dirección de Recursos Tributarios de este Municipio, a los efectos de que se realice el trámite correspondiente.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, tómesese conocimiento, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 256343 - s/c - 15/04/2020 - BOE

### DECRETO No 0058/20

Cosquín, 03 de febrero de 2020

**VISTO:** El Expediente No 2020-5-1-Contaduría, registro de esta Municipalidad, mediante el que se solicita la contratación del servicio de asistencia médica de urgencias y/o emergencias, para la cobertura en los balnearios, con el Centro de Urgencias Médicas "CREMED".

#### Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada, por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que Secretaría de Asesoría Legal y Técnica ha emitido informe correspondiente y se encuentra adjunto al expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas

Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** APRUÉBASE el contrato de prestaciones de urgencias y/o emergencias médicas de fecha 02/01/2020, para la cobertura del servicio en los balnearios, suscrito con el CENTRO DE URGENCIAS MÉDICAS (CREMED), representado por su titular el Arquitecto Carlos Alberto CAMARGO, DNI No 12.510.258, con domicilio en calle Palemón Carranza No 524 de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante del como Anexo I.

**Artículo 2o.-** LA Contratación a que se refiere Artículo 1o, será imputada a Partida 1.3.34.318 – Médicos y Sanatorios, del Presupuesto vigente.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 256341 - s/c - 15/04/2020 - BOE

### DECRETO N° 0060/20

Cosquín, 04 de febrero de 2020

**VISTO:** El Expediente No 2020-373-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3784, sancionada con fecha 30/01/2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas. Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** PROMULGASE la Ordenanza No 3784 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 30/01/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica a cargo de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Ab. Susana Beatriz Cañas, Secretaria de Asesoría Legal y Técnica A/C de Secretaría de Gobierno / Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 256345 - s/c - 15/04/2020 - BOE

## DECRETO N° 0061/20

Cosquín, 04 de febrero de 2020

**VISTO:** El Expediente No 2020-371-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3785, sancionada con fecha 30/01/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Depar-

tamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas. Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

### DECRETA

**Artículo 1o.-** PROMULGASE la Ordenanza No 3785 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 30/01/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Asesoría Legal y Técnica a cargo de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Ab. Susana Beatriz Cañas, Secretaria de Asesoría Legal y Técnica A/C de Secretaría de Gobierno / Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 256347 - s/c - 15/04/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

### DECRETO N° 830/2019

Villa Cura Brochero, 31 de Diciembre del 2019

**VISTO:** La necesidad de designar Inspectores Generales en la Dirección de Obra Privadas en la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

### Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la designación de quien realizará tareas de Inspección General, conforme art. 50 ley 8102 – Orgánica Municipal y al Organigrama Vigente.-

Que la función de control e inspección es imprescindible y fundamental para permitir el correcto ejercicio del poder de policía municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 49 inc. 19 de la Ley 8102.

Que a tales fines se acompaña como anexo I del presente decreto la nómina de inspectores, los que conforme el legajo correspondiente son idóneos y aptos para las tareas asignadas.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO

#### DECRETA:

**Art.1:** DESIGNAR como INSPECTORES GENERALES DE OBRAS PRIVADAS al personal detallado en el anexo I del presente decreto, desde el día de la fecha, facultándolos a la realización de las tareas de constatación, inspección, notificación, requerimientos, intimaciones, control, prevención así como a labrar las actas y documentos necesarios para el cumplimiento de su función, en carácter de fedatarios públicos.-

**Art.2:** Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno, María Cristina Villareal.

**Art.3:** COMUNÍQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

### ANEXO I – DECRETO 830/2019

Inspectores Generales de Obras Privadas

Silva Adrián Ezequiel	DNI 33.600.907
Rivarola Edgardo Guillermo	DNI 32.064.896
Cornejo María Graciela	DNI 25.752.778
BUSTOS Valeria Rosana	DNI 27.429.427
Agüero José Omar	DNI 26.876.626

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLAREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.-

ANEXO

1 día - N° 256729 - s/c - 15/04/2020 - BOE

### DECRETO N° 04/2020

Villa Cura Brochero, 02 de enero de 2020.-

**VISTO:** La necesidad de contar con un protocolo de resoluciones de la Jefatura de Recursos Humanos de ésta Municipalidad.

### Y CONSIDERANDO:

Que el área de Recursos Humanos resuelve todas las cuestiones atinentes a la administración, gestión y manejo de personal, requiriendo de la suficiente autonomía para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Que siendo la autoridad de aplicación del Estatuto de Personal, conforme el artículo 105 de la ordenanza N° 064/2009, requiere de un protocolo correlativo de resoluciones, en el marco de sus facultades establecidas en el dispositivo legal precitado.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo en virtud de lo dispuesto por el art. 49 inc. 1 y 50 de la ley 8.102.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO  
DECRETA:**

**Artículo 1:** AUTORIZAR a la Jefatura de Recursos Humanos a la apertura de un protocolo numerado y correlativo de resoluciones, a los efectos de registrar los actos administrativos emitidos en uso de sus facultades.-

**Artículo 2:** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.-

ANEXO

1 día - N° 256731 - s/c - 15/04/2020 - BOE

**DECRETO N° 05/2020**

Villa Cura Brochero, 06 de enero de 2.020.-

**VISTO:** La ordenanza N° 215/2017 sancionada con fecha 28 de septiembre de 2017.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario reglamentar la ordenanza N° 215/2017, sobre el servicio de guías de turismo de nuestra localidad para el Circuito Histórico, Cultural y Religioso a los fines de tornarla operativa.-

Que la normativa permite al turista acceder a servicios locales que proporcionan un mejor conocimiento de los circuitos y la contratación de personal capacitado de forma segura.

Que es imprescindible promover el mejoramiento de los servicios turísticos locales, así como la difusión del patrimonio histórico, religioso y cultural de la localidad.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo en virtud de lo dispuesto por el art. 49 inc. 1 de la ley 8.102, y por el art. 32 de la ordenanza 215/17.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO  
DECRETA:**

**Artículo 1:** APRUEBASE la reglamentación de la ordenanza N° 215/2017, la que forma parte del presente decreto como anexo I.-

**Artículo 2:** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

**ANEXO I – decreto 05/2.020- Reglamenta ordenanza 215/2017**

**Artículo 1:** Entiéndanse como obligados a requerir los servicios de guías de turismo locales en los términos del artículo 3 de la ordenanza 215/2017:

a) Los prestadores turísticos definidos en el art. 12 de ley 9124, que efectúen la organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones o similares dentro de la localidad, y aquellos que realicen la recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en Villa Cura Brochero, con excepción de los servicios locales asistidos por guías inscriptos en el Municipio.-

b) Todo transporte de pasajeros de uso exclusivo turístico, entendiéndose por tales a aquellos que transporten en forma onerosa dos o más pasajeros en recorridos sobre circuitos turísticos locales, quedando excluidos de esta calificación los servicios de remises, taxis y transporte público de pasajeros.

**Artículo 2:** Los prestadores de servicios turísticos previo a iniciar el recorrido de los circuitos turísticos deberán asistir a la oficina de informes turísticos municipal, a los fines de solicitar la asignación de guía turístico y abonar la Tasa respectiva. La Municipalidad extenderá el recibo correspondiente por triplicado, quedando el original para la administración, el duplicado para el prestador y el triplicado para el guía turístico.

**Artículo 3:** El prestador turístico solicitará tomar servicio a los guías habilitados que se encuentren en la Terminal de ómnibus con la credencial habilitante y el uniforme correspondiente. El guía habilitado requerirá al prestador el comprobante de pago expedido por la oficina de turismo.

**Artículo 4:** Los guías habilitados tomarán los servicios a medida que se le requieran, por orden ascendente numérico de habilitación. Al día siguiente tendrá prioridad de tomar el servicio, el guía cuyo número de habilitación sea el inmediato siguiente al del guía que tomó el último servicio en la jornada próxima anterior. En el caso de corresponder el turno a un número puntual y ese guía no estuviera en la Terminal se sigue con el número de habilitación inmediata posterior y así sucesivamente.

**Artículo 5:** Los transportes turísticos deberán estacionar temporariamente en la Terminal de ómnibus de esta localidad y bajar allí sus pasajeros. Inmediatamente deberán abandonar la Terminal de ómnibus para dirigirse al estacionamiento destinado por La Municipalidad a estos vehículos.

**Artículo 6:** El servicio del guía de turismo, finalizará una vez que deja al grupo atendido, en el estacionamiento de los transportes de uso exclusivo turístico, o en la Terminal de Ómnibus si la situación climática lo amerita. Pudiendo retornar a la Terminal de ómnibus a tomar otro servicio si el orden de asignación de servicios le correspondiera.

**Artículo 7:** Crease la Caja especial de ingreso para la percepción de las tasas del art. 89 de la ordenanza tarifaria vigente N° 272/2019 a cargo de la Dirección de Turismo Municipal, facultándose al personal designado en el área a emitir recibo correspondiente.

**Artículo 8:** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.-

ANEXO

1 día - N° 256732 - s/c - 15/04/2020 - BOE

## DECRETO N° 06 /2020

Villa Cura Brochero, 06 de enero de 2020.

**VISTO:** La necesidad de establecer fondos fijos por área a los efectos de agilizar procesos administrativos para ser destinado a los gastos menores, no previsibles y urgentes que se consideren convenientes, con posterior rendición de cuenta de los mismos.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las áreas existen gastos menores que permiten el normal funcionamiento administrativo y la eficiencia y eficacia en la operatividad diaria.

Que a los fines de permitir el desenvolvimiento acorde a las necesidades y demandas municipales, se estima como oportuno y conveniente establecer montos para ser administrados mediante caja chica o fondo fijo, que llevarán oportunamente la respectiva rendición.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo en virtud del art. 5 y 123 de la C.N., art. 186 inc. 7 de la C. Pcial, art. 49 inc. 1 de la ley 8.102, art. 13 inc. 1 de la ordenanza N° 057/2009, y art. 13 de la Ordenanza de Presupuesto vigente.-

Que por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY DECRETA

**ARTÍCULO N° 1:** CREAR los siguientes fondos fijos por área, a partir del día de la fecha, que serán destinado a los gastos menores, no previsibles, y urgentes que se consideren convenientes, con posterior rendición de cuentas:

AREA	MONTO DE FONDO FIJO
DEPORTE	8000
TRÁNSITO	3000
CAJA	700
SALUD	5000
INTENDENCIA	10000
AREA COMPRAS	10000
TURISMO	10000
GOBIERNO	5000
ACCIÓN SOCIAL	10000

**ARTÍCULO N° 2:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARI CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.-

1 día - N° 256733 - s/c - 15/04/2020 - BOE

## DECRETO N° 09 /2020

Villa Cura Brochero, 20 de Enero de 2020

**VISTO** La necesidad de prorrogar de vencimiento de la Cuota Única de la Tasa Comercial, y las cuotas 1º y 2º correspondientes al rubro Taxis (Código Tributario 71100) establecido por Ordenanza 272/2019 art. N° 23 y art. N° 19 respectivamente.-

### Y CONSIDERANDO:

Que atento la necesidad de que los contribuyentes puedan acogerse al pago de la Cuota Única de la Tasa Comercial, como así también al Pago de las Cuotas 1º y 2º correspondiente al tributo para Taxis, Prorroga el Vencimiento fijado en la Ordenanza 272/2019

Que es necesaria la prórroga del plazo mencionado, a los efectos de permitir que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios del mismo.

Que es voluntad de éste municipio propender a la regularización del estado de deuda en las tasas dispuestas por la Ordenanza referida.

Que los tributos municipales constituyen la fuente auténtica y genuina de ingresos al erario público, siendo indispensable su recaudación, para la prestación de los servicios fundamentales en el municipio.

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal según Art. 49 inc. 11 de ley 8102.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Art.1:** PRORROGASE el término de vencimiento de la Cuota Única a la Tasa Comercial, hasta el día 28 de Febrero de 2020, y el Pago de las Cuotas 1º y 2º a Taxis (Código Tributario N° 71100) para los días 15 de Febrero de 2020 y 15 de Marzo de 2020 respectivamente.

**Art.2:** Refrenda este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.-

**Art.3:** COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL. Y ARCHIVASE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.-

1 día - N° 256734 - s/c - 15/04/2020 - BOE

## DECRETO 010/2020

Villa Cura Brochero, 04 de febrero de 2020.-

**VISTO:** Que los días 07 y 08 de febrero del corriente año se celebrará el Festival del Pastelero.-

### Y CONSIDERANDO:

Que dicho festival se organiza con motivo de revalorizar el trabajo de los productores locales, permitiendo la promoción de la colocación de productos regionales y el fomento de las técnicas y economía local.-

Que la ampliación de la oferta recreativa de nuestro pueblo adquiere una especial relevancia en tanto ofrece alternativas al turista, y promueve la cohesión social de nuestra gente.-

Que el día 07 de febrero se realizará en La Plaza Centenario, con entrada gratuita, donde además de ofrecer espectáculos se llevará a cabo la Competencia Pastelito Challenger, según el reglamento que se anexo al presente decreto.-

Que el día 08 de febrero, se realizará en el Polideportivo Municipal, fijando el valor de la entrada en la suma de pesos doscientos (\$200). La Municipalidad además tendrá a su cargo el buffet.-

Podrán autorizarse la colocación de foodtrack y de elementos recreati-



vos en general, así como la apertura de rubros vinculados.-

En el evento se comercializarán bebidas alcohólicas hasta la hora de su cierre, quedando prohibida la venta a menores de edad, y el estacionamiento se encontrará tarifado conforme la ordenanza tarifaria vigente.-  
Por ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
VILLA CURA BROCHERO  
DECRETA:**

**ARTICULO 1:** REALIZAR el Festival del Pastelero los días 07 y 08 de febrero del corriente año, disponiendo que el día 07 de febrero el evento se llevará a cabo en La Plaza Centenario de la localidad, y el día 08 de febrero se realizará en el Polideportivo Municipal.

**ARTICULO 2:** ESTABLECER que la entrada general para el evento del día 08 de febrero, será de pesos doscientos (\$200). La Municipalidad además tendrá a su cargo el buffet. La Municipalidad efectuará sin obligación de compra, entre todos los asistentes al eventos el sorteo de diversos bienes, según se detalla en el anexo II ala presente.-

**ARTÍCULO 3:** PERMITIR la venta minorista en el buffet de bebidas alcohólicas hasta la hora de cierre del evento.-

**ARTÍCULO 4:** DISPONER que se otorgarán permisos precarios de uso del espacio para la instalación de puestos de venta y exhibición de productos diversos, tributando lo que corresponda, según la ordenanza tarifaria vigente.-

**ARTÍCULO 5:** APROBAR el Reglamento de La Competencia Pastelito Challenger, que como anexo I forma parte de la presente.-

**ARTÍCULO 6:** Impútese los ingresos y egresos a las partidas de presupuesto vigentes.-

**ARTÍCULO 7:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.-

ANEXO

1 día - N° 256737 - s/c - 15/04/2020 - BOE

**DECRETO 011/2020**

Villa Cura Brochero, 07 de febrero de 2020.-

**VISTO:** Que conforme el decreto 010/2020 los días 07 y 08 de febrero del corriente año se celebraría el Festival del Pastelero.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que el día 07 de febrero a raíz de las crecidas de los cauces hídricos se han producido inundaciones y anegamientos de distintos sectores de nuestro Valle, requiriendo la afectación del personal municipal al evento, y el actuar de Defensa Civil Municipal.

Que por ello, se estima como oportuno y conveniente suspender la

realización del evento Festival del Pastelero, reprogramándolo para los días 21 y 22 de febrero respectivamente, en iguales términos del decreto 010/2020.

Por ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
VILLA CURA BROCHERO  
DECRETA:**

**ARTICULO 1:** SUSPENDER LA REALIZACIÓN del Festival del Pastelero los días 07 y 08 de febrero del corriente año, reprogramándolo para los días 21 y 22 de febrero, en iguales términos que los dispuestos en el decreto 010/2020.-

**ARTÍCULO 2:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.-

1 día - N° 256738 - s/c - 15/04/2020 - BOE

**DECRETO N° 15 /2020**

Villa Cura Brochero, Córdoba, 28 de Febrero de 2020

**VISTO:** La necesidad de designar al responsable de la Secretaría de Promoción Humana y Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Villa Cura Brochero.-

**CONSIDERANDO:**

Que la designación del funcionario para desempeñar la Secretaría de Promoción Humana y Desarrollo Comunitario es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, e imprescindible a los fines de refrendar los actos de gobierno;

Que el funcionario designado, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**Art. 1º)** DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Secretaria de Promoción Humana y Desarrollo Comunitario a la Sra. Viviana Silvia Ruiz, DNI 17.120.344 a partir del día 03 de Marzo de 2020.-

**Art. 2º)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.-

1 día - N° 256742 - s/c - 15/04/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **MINA CLAVERO**

### FE DE ERRATA- DECRETO 041/2020

Según publicación N° 79, EDICIÓN 5a emitida el miércoles 08 de abril del año 2020- BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO, donde fué consignada la firma con la sigla "FDO:" RECTIFICO Y CORRIJO: FDO: CLAUDIO MARCELO MANZANELLI, INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO. quedando así formalmente rectificado lo manifestado en el decreto. FDO: CLAUDIO MARCELO MANZANELLI, INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 256744 - s/c - 15/04/2020 - BOE

### FE DE ERRATA- DECRETO 043/2020

Según publicación N° 79, EDICIÓN 5a emitida el miércoles 08 de abril del año 2020- BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO, donde fué consignado el articulado enumerado del 1 al 5, habiéndose duplicado el numero 4 y 5; debiéndose articular del 1 al 7 sin repeticiones. MODIFICO Y CORRIJO quedando así formalmente rectificado lo manifestado en el decreto 043/2020. FDO: CLAUDIO MARCELO MANZANELLI, INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 256750 - s/c - 15/04/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **VILLA YACANTO**

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 875/2020.

**VISTO** La necesidad de tomar medidas de control en los precios de los alimentos primarios para resguardar la economía de la población de Villa Yacanto;

#### Y CONSIDERANDO

Que en consonancia a las medidas tomadas por el gobierno nacional, Villa Yacanto necesita crear un listado de precios cuidados;

Que se ha publicado un listado de precios máximos en unos 2300 productos, de 50 categorías básicas de consumo y abarca prácticamente todo el abanico del consumo masivo tomando valores de referencia correspondientes al 6 de marzo pasado;

Que para el caso de Villa Yacanto se ha confeccionado un listado de cincuenta y ocho (58) productos que integran la canasta básica;

Que se han tomado los mismos valores máximos de referencia establecidos por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación;

Que esos valores estarán vigentes para hipermercados, supermercados, almacenes, autoservicios, minimercados y supermercados mayoristas en todo el país durante los próximos 30 días corridos, con posibilidad de revisión;

Que se ha establecido que quienes no cumplan con esta decisión serán sancionados respecto a prácticas especulativas,

Que dijo el Ministerio de Desarrollo Productivo, que "las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización deberán incrementar su producción al máximo de su capacidad para satisfacer la demanda y asegurar el acceso de todas y de todos los ciudadanos a los productos";

Que el objetivo de la presente normativa es evitar las prácticas especulativas en un escenario en donde se restringe la competencia del mercado, ya que no es posible "comparar precios";

Que el hábito de consumo, en medio de la cuarentena para evitar la dispersión del covid-19, se reduce a acercarse al comercio más próximo al hogar y comprar lo necesario para sobrellevar la vida hogareña y esta situación da mayor margen de discrecionalidad a las industrias y comercios para aumentar precios;

Que la lista completa puede ser consultada en <https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/> y tiene precisiones de cada una de las provincias argentinas y de más de 50 rubros de productos de la canasta básica familiar;

Que la Municipalidad de Villa Yacanto toma esa lista de referencia y no legisla en contra de la misma;

Que a nivel provincial el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, ha dispuesto en el marco de la emergencia derivada de la pandemia del coronavirus COVID-19, una descentralización operativa a los Municipios de las facultades de inspección para facilitar el control de stock y precios máximos y de esa manera ampliar la capacidad de supervisión que hoy tiene la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Córdoba;

Que la medida se realizará mediante la firma de convenios con todos los Municipios para que éstos intervengan de oficio en defensa del interés general de los consumidores o usuarios de la Provincia de Córdoba, en los términos del artículo 10 inciso "c" de la ley N° 10.247;

Que el Municipio que suscriba este convenio con la Provincia podrá usar para las tareas de inspección a los propios inspectores municipales, quienes realizarán los procedimientos y labrarán las actas de infracción. Luego, el Municipio remitirá las actas a la Dirección de Defensa del Consumidor para que esta repartición evalúe los hechos e imponga las sanciones;

Que el Ministerio de Industria, Comercio y Minería brindará a los Municipios las capacitaciones necesarias, como así también la elaboración de instructivos, para la correcta aplicación de los procedimientos que se descentralizan;

Con esta medida, Defensa del Consumidor extiende y aumenta su alcance operativo para controlar las situaciones de abusos de precios y desabastecimiento de algunos productos esenciales que se han reportado en estos días; Por ello:

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°-** DISPÓNGASE el uso de las facultades de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita, en el marco de los considerandos de la presente ordenanza municipal para la realización de inspección y control de stock y precios máximos de los productos de la canasta básica familiar.

**ARTÍCULO 2°-** DISPÓNGASE la utilización de la lista de precios máximos establecidos en el link: <https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/> para la realización de las tareas mencionadas en el artículo primero.

**ARTÍCULO 3°-** ESTABLÉCESE la siguiente lista de productos de la canasta básica familiar, como precios máximos de referencia para la localidad de Villa Yacanto de Calamuchita, el siguiente listado queda sujeto a modificaciones según la normativa nacional y provincial que se dicte en el futuro:

1. Aceite Cañuelas 1.5 Lts.\$ 151,00-
2. Aceite Cañuelas 900 cc.\$ 89,00-
3. Aceite Natura 1.5Lts.\$ 185,00-
4. Aceite Natura 900 cc.\$ 97,00-
5. Azúcar Chango 1kg \$ 56,00-
6. Arroz Lucchetti 1 kg \$ 67,00-
7. Arroz Dos Hermanos 1 kg \$ 93,00-
8. Arvejas Arcor 320 Gr.\$ 51,00-
9. Lentejas La Campagnola 350 Gr.\$ 66,00 -
10. Harina Favorita 1kg \$ 41,00-
11. Harina Integral Pureza 1kg \$ 78,00-
12. Harina Leudante Blanca Flor 1kg \$74,00-
13. Grasa Bobina 500gr \$ 90,00-
14. Grasa Cerdo 500gr \$ 130,00-
15. Leche La Serenísima 1Lt \$ 60,00-
16. Leche Larga Vida 1Lt \$ 79,00-
17. Leche en polvo 800 Gr \$ 446,00-
18. Fideos Lucchetti 500 Gr \$ 53,00-
19. Fideos Favorita 500 Gr \$ 45,00-
20. Yerba Playadito 1 kg \$ 250,00-
21. Yerba Taragüi 1 kg \$ 225,00-
22. Yerba Nobleza Gaucha 500 gr \$109,00-
23. Puré de tomates Arcor 520 gr \$42,00-
24. Puré de tomates Marolio 520 gr \$32,00-
25. Alcohol Bialcohol 250 cc \$ 92,00-
26. Alcohol Bialcohol 500 cc \$ 140,00-
27. Polenta Presto Pronta 500 Gr \$87,00-
28. Atún Nat. Gomes 170 Gr \$ 168,00-
29. Cacao Toddy 180 Gr \$58,00-
30. Sal Fina Dos Anclas 500 Gr \$ 35,00-
31. Sal Gruesa Dos Anclas 500 Gr \$ 35,00-
32. Té Taragüi 25 saquitos \$ 41,00-
33. Té Taragüi 50 saquitos \$ 81,00-
34. Café Cabrales 20 saquitos \$ 134,00-
35. Café Cabrales molido 250 Gr \$ 134,00-
36. Café instantáneo Arlistán 170 Gr \$ 287,00-
37. Cereales Copos de maíz Granix 400 Gr \$ 118,00-
38. Manteca Sancor 200 Gr \$ 120,00-
39. Manteca La Paulina 100 Gr \$ 71,00-
40. Dulce de leche Milkaut 400 Gr \$ 108,00-
41. Dulce de leche La Serenísima 400 Gr \$ 101,00-
42. Yogurt entero Tregar 1Lt \$ 80,00-
43. Yogurt entero Sancor 1kg \$ 103,00-
44. Crema de leche Manfrey 200 Gr \$ 94,00-
45. Crema dental Colgate 90 Gr \$ 117,00-
46. Crema dental Kolinós 90 Gr \$ 99,00-
47. Jabón tocador Lux 3 unidades \$ 126,00 -
48. Jabón tocador Rexona unidad \$ 52,00-

49. Papel Higiénico Higienol 4 unid. \$118,00-
50. Papel Higiénicé Elite 6 unid.\$118,00-
51. Rollo de cocina Sussex 3 unid.\$77,00-
52. Rollo de cocina Elite 3 unid. \$55,00-
53. Detergente Cif 750 cc \$ 187,00-
54. Lavandina Ayudín 1 Lt \$39,00-
55. Jabón blanco en pan Ala 200 Gr \$52,00-
56. Jabón en polvo Ala 800Gr \$142,00-
57. Champú Suave 930 cc \$138,00-
58. Acondicionador Plusbelle 1 Lt \$ 144,00.

**ARTÍCULO 4°-** LOS comercios de la localidad de Villa Yacanto deberán garantizar el stock de los productos mencionados en el artículo anterior, pudiendo variar las marcas de similar calidad de acuerdo a las posibilidades de adquisición en el mercado, debiendo respetar los precios máximos establecidos.

**ARTÍCULO 5°-** SOLICÍTESE a todos los comercios que expendan carnes, frutas y verduras la exhibición de la lista de precios para el consumidor.

**ARTÍCULO 6°-**FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la realización de los controles e informes pertinentes a la presente ordenanza municipal a través de la Dirección de Inspección Municipal, dicha Dirección será quien recepte todas las denuncias de los consumidores, por las vías habituales de comunicación.

**ARTÍCULO 7°-**El incumplimiento a la presente normativa recaerá en las sanciones establecidas en el Código Municipal de Faltas, y las normas provinciales y nacionales vigentes a la fecha.

**ARTÍCULO 8°-** NOTIFÍQUESE de manera fehaciente, lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, a todos los comercios de la localidad de Villa Yacanto de Calamuchita directamente vinculados a esta normativa.

**ARTÍCULO 9°-** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVÉSE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha 07 de Abril de 2020. Acta N° 06/2020.

Fdo. Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto n° 16 / 2020 .

Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - N° 256609 - s/c - 15/04/2020 - BOE